



**DIRECCION NACIONAL**

**APRUEBA NORMA TECNICA Y  
PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL  
PROGRAMA DE DESARROLLO DE  
INVERSIONES, (PDI).**

**Santiago, 30-3-2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 030860 VISTOS:** La Resolución N.º7 de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, El Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo aprobado por la Resolución N.º 306 de fecha 09 de diciembre de 2005, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 03 de febrero de 2006 y su modificación; y el Decreto Supremo N.º87 de fecha 22 de enero de 2018, del Ministerio de Agricultura, que enviste como Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; La Resolución Exenta N.º157971 de 13.10.2017 que aprobó Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, (PDI), y fijó nuevo texto refundido y, las atribuciones que me confiere la Ley N.º 18910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N.º 19213, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar la Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa de Desarrollo de Inversiones, (PDI), que consideren la actualización de la Plataforma de Servicios institucional y optimice su implementación en beneficio de los usuarios/as.

Que de acuerdo a lo anterior se ha reformulado el Programa de acuerdo a los nuevos lineamientos estratégicos.

**RESUELVO:**

Apruébese la Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa de Desarrollo de Inversiones, (PDI), cuyo texto es del siguiente tenor:

**NORMA TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE  
DESARROLLO DE INVERSIONES, (PDI).**

La presente Norma Técnica y Procedimiento Operativo definen el instrumento denominado Programa de Desarrollo de Inversiones, (PDI) el cual está supeditado al Reglamento General de Incentivos Económico de Fomento Productivo, aprobado por la Resolución N°306 de fecha 09 de diciembre de 2005, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 03 de febrero de 2006 y su modificación.

**I. CONTEXTO**

INDAP en respuesta a los nuevos desafíos institucionales planteados en sus lineamientos estratégicos para el período 2018-2022, y con el propósito de fortalecer el desarrollo rural territorial, mejorando las oportunidades y la calidad de vida de las familias rurales, pone a disposición de sus usuarios una Plataforma de Servicios mejorada que consta de programas, servicios e iniciativas que proveerán apoyos en ámbitos tales como desarrollo de capacidades, fomento a la inversión e innovación tecnológica, financiamiento, servicios de apoyo a la asociatividad, y otros que propendan al logro de los objetivos institucionales.



## II NORMA TÉCNICA

### 1. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS

#### 1.1. Contexto y características de la población usuaria de INDAP.

En el estudio de tipología de usuarios de INDAP, desarrollado a partir de datos recogidos por estudio de Línea Base de dichos usuarios, se pudo concluir que se distinguen 3 categorías de usuarios, éstas son:

- Microproductor, con bajos ingresos y bajos niveles de producción, conformado mayoritariamente por usuarios que combinan distintas fuentes de ingresos para vivir (multiactividad) y más orientado al autoconsumo.
- Productor Familiar, con un nivel medio de ingresos y de producción, pero aún conformado mayoritariamente por usuarios que combinan distintas fuentes de ingresos para vivir (multiactividad).
- Productor empresarial, con altos ingresos relativos a los otros dos grupos, altos niveles de producción, mayoritariamente comerciales y con un mayor índice de tecnología.

### 2. OBJETIVO

Dotar a los agricultores de activos productivos que les permita, incorporar tecnología en sus procesos productivos. Con este fin se cofinancian inversiones en ámbitos silvoagropecuario y/o actividades conexas de la Agricultura Familiar Campesina.

### 3. POBLACIÓN OBJETIVO

Pequeños(as) productores(as) agrícolas, campesinos(as), que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de INDAP N.º18910 y sus modificaciones y que presenten demandas de inversión relacionadas con la incubación, ampliación y/o diversificación de negocios agropecuarios o conexas.

### 4. REQUISITOS

#### 4.1 Personas que pueden participar

Los pequeños (as) productores (as) agrícolas y campesinos (as) podrán participar en forma individual o asociativa, bajo alguna de las siguientes categorías de usuarios/as:

##### Individual:

- Personas naturales
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) con iniciación de actividades.

##### Asociativa:

- a) Empresas asociativas campesinas; EAC (organizaciones económicas comerciales) en sus distintas formas jurídicas: cooperativas, sociedades anónimas, sociedades limitadas y sociedades por acciones.
- b) Comunidades Indígenas, Comunidades Agrícolas o Asociaciones Indígenas (éstas últimas deben tener fines productivos).
- c) Grupo de usuarios(as), conformados indistintamente por personas naturales y/o EIRL.
- d) Grupo de Personas Jurídicas



Las organizaciones financiadas por la presente Norma deberán tener fines productivos. No serán objeto de financiamiento por parte del PDI, las Organizaciones de Representación como Asociaciones gremiales y Federaciones, salvo excepciones que deberán ser autorizadas por el Director Nacional, previa solicitud vía memo, fundamentada por el Director Regional respectivo.

Para efectos de la Presente Norma se entenderá como:

“Grupos Formales”, aquellos grupos que cuenten con personalidad jurídica e iniciación de actividades (letras a y b).

“Grupos Informales”, aquellos sin Personalidad Jurídica (letras c y d).

Los interesados en acceder a este Programa deberán cumplir en forma simultánea los siguientes requisitos:

#### **4.2 Requisitos generales**

- a. Cumplir los requisitos para ser usuario (a) en conformidad con la Ley Orgánica de INDAP N°18.910, modificada por la Ley N°19.213 y con la resolución vigente, que aprueba Procedimiento de Acreditación de usuarios de INDAP.
- b. No estar recibiendo simultáneamente otros incentivos regulados por el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, para cofinanciar un mismo apoyo con el mismo objetivo, salvo en situaciones de emergencia agrícola u otras situaciones excepcionales, calificadas por la Institución o por otras autoridades de gobierno y resueltos por INDAP.
- c. No tener deudas morosas con INDAP, adquiridas en forma directa o en calidad de aval o codeudor solidario, tanto al postular y cuando INDAP constate las condiciones de admisibilidad para acceder al Programa y en el momento de aprobar el incentivo. Se precisa que el aval o codeudor solidario queda impedido de acceder a los recursos de incentivos, a partir de la misma fecha en que queda en mora el deudor principal.
- d. Las Personas Jurídicas deberán acreditar que se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, de acuerdo a lo que establece la ley N.º 19862, con un Certificado de Detalle de entidad receptora de fondos. La Dirección Regional deberá verificar el adecuado cumplimiento de esta normativa legal, por parte de todas las Agencias de Área.
- e. Suscribir adjunto y como parte de los documentos de la postulación, una Carta Compromiso en la cual el postulante declare que cumple con las exigencias estipuladas en el Título III, Artículo 11º, letra d, del Reglamento General para la entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo.

#### **4.3 Requisitos específicos**

- a. Presentar una demanda y un proyecto de inversión coherente con el enfoque del Programa, en la Agencia de Área de INDAP.
- b. En el caso de Arrendatarios, Comodatarios, Medieros o Aparceros, y tratándose de inversiones fijas, el respectivo Contrato deberá tener una vigencia no inferior a la vida útil de la inversión. Dicho requisito, no será exigible cuando se trate de inversiones móviles.
- c. Los Ocupantes, podrán postular sólo a inversiones móviles.
- d. Los grupos, conformados por Personas Naturales o Jurídicas, deberán entregar una nómina consignando el nombre y RUT de cada uno de sus integrantes y del representante del grupo. No obstante lo anterior, para el resguardo del buen uso del incentivo y de los derechos de quienes integran estos grupos, deberán constituir una comunidad de hecho.



Para tales efectos INDAP pondrá a disposición un formato llamado " Acta de constitución de comunidad de hecho para grupos de beneficiarios PDI"

## 5. TIPOS DE APOYO

Los incentivos de este Programa, se otorgarán sobre la base de un proyecto de inversión individual o asociativa. El proyecto debe considerar recursos para cofinanciar las inversiones proyectadas y, cuando corresponda, para la formulación del proyecto y capacitación para la puesta en marcha del mismo. Dicho proyecto debe entenderse como un conjunto de actividades ordenadas en función de un objetivo, claro, preciso y medible que involucran gastos de inversión o formación de capital a través de equipamiento, maquinaria, infraestructura, y/o eventualmente: insumos, animales o plantas que permitan dar respuesta a la reducción de brechas detectadas en las actividades silvoagropecuarias y/o conexas de los beneficiarios (as) de INDAP, para potenciar la diversidad de emprendimientos económicos, individuales y asociativos. Dicho proyecto debe contribuir al desarrollo económico sostenible de la AFC, la disminución de las restricciones de su desarrollo y al mejoramiento de su calidad de vida.

### 5.1 Incentivo a la Inversión

Están orientados a cofinanciar inversiones en el ámbito agrícola, pecuario, forestal y/o actividades conexas, que se requieren para mejorar procesos productivos propiamente tal, de post cosecha y/o de comercialización. Como también, inversiones necesarias para enfrentar los riesgos agroclimáticos.

**Los gastos de operación y de mantenimiento del año uno y siguientes, no podrán incorporarse como parte del incentivo a las inversiones,** aunque deberán incluirse cuando corresponda, en el análisis financiero del proyecto y asegurar su efectiva concurrencia a través del crédito u aporte del usuario.

Los costos de Mano de Obra y Flete podrán ser considerados como parte de la implementación del proyecto y el Valor Bruto de éstos puede sumar como **máximo un 40% del Costo Total Bruto del proyecto.** De cualquier forma, se debe detallar e individualizar en el proyecto los montos considerados para cada ítem.

### 5.2 Incentivos a la formulación del proyecto

Está destinado a financiar el costo de asesoría para la formulación del proyecto, con el cual los beneficiarios podrán contratar los servicios de un consultor. Los consultores, al momento del pago, deberán estar Inscritos en Chile Proveedores.

**Los proyectos que pueden acceder al incentivo a la formulación, son solo aquellos que corresponden a inversiones de mayor complejidad, es decir, proyectos de inversión que involucren diseño de infraestructura, plantaciones frutales, uso de Energías Renovables no Convencionales (ERNC) u otros que defina el Director Regional y/o Jefe de Área en el llamado respectivo cuyo fundamento amerita financiamiento a la formulación del proyecto.**

El monto del incentivo a la formulación, tanto para proyectos asociativos como individuales, será de hasta el **10% del Valor Total Bruto del Proyecto.**

El Director Regional y/o los Jefes de Áreas, podrán disminuir el porcentaje máximo a acceder por incentivo a la formulación en caso de utilizar el mismo proyecto para la postulación de distintos usuarios. Lo anterior, deberá ser informado a los interesados en las bases del llamado a postulación.

Cuando se trate de proyectos de menor complejidad, los potenciales beneficiarios podrán recurrir a la Agencia de Área que les corresponde, para que ésta, a través del Ejecutivo de Área, u otros profesionales de la respectiva Dirección Regional, elabore su proyecto. Tanto en este caso, como cuando sea el mismo usuario quien formuló su proyecto, **no se aplicará el incentivo para la formulación del proyecto,** por lo que el usuario podrá acceder a la totalidad del incentivo máximo.

Los profesionales que presten servicios de asesoría técnica no recibirán el monto correspondiente al incentivo a la formulación.



### **5.3 Incentivo para la ejecución de las inversiones y capacitación de los usuarios**

Está orientado a apoyar la puesta en marcha y/o período de prueba en que se requiera la capacitación de usuarios en el uso y manejo de la inversión, equipos o elementos del sistema involucrados en el proyecto, entre otros.

La entrega de este apoyo dependerá de la naturaleza y complejidad del proyecto de inversión, con el propósito de asegurar una óptima concreción de las inversiones y una adecuada gestión o utilización de éstas.

En el proyecto se deberá especificar la finalidad de este apoyo, además de indicarse el tipo, número, oportunidad y forma de ejecución de las acciones de apoyo. Podrá financiarse por concepto de capacitación de puesta en marcha hasta un 10% del valor total bruto de proyecto.

Para Proyectos que involucren ERNC, será obligatoria la inclusión de capacitación de los usuarios de los proyectos individuales o asociativos.

Cuando se haga uso de este incentivo deberá quedar consignado en el respectivo llamado.

### **5.4 Incentivo a la participación de los (las) Usuarios (as) y Control Social sobre inversiones asociativas**

Para Proyectos Asociativos provenientes de grupos de usuarios, podrá establecerse una instancia de participación organizada de los beneficiarios, que pueda ejercer el control de la ejecución o adquisición de una inversión, de acuerdo a lo estipulado en el **Documento Técnico Complementario** respectivo de la presente Norma. Dicha instancia podrá recibir un incentivo de hasta \$ 285.000.

### **5.5 Incentivos a la inversión bajo condición de Emergencia**

En casos de Emergencia Agrícola o Catástrofe, declarada por la autoridad competente, o Emergencias definidas por el Director Nacional en conformidad con la Ley N°18.910, se faculta al Director Regional para otorgar los incentivos pertinentes tanto administrativa como técnicamente, mediante llamados a postulación de asignación directa.

Las inversiones ejecutadas en esta condición deberán considerar los siguientes criterios:

1. Las inversiones deben contribuir a la reparación de daños ocasionados por la Emergencia.
2. Las inversiones deben permitir recuperar y/o rehabilitar de manera transitoria o definitiva el proyecto productivo del agricultor dañado por los efectos directos de la emergencia para llevarlo a una condición similar a la anterior a la ocurrencia del siniestro.

## **6. FINANCIAMIENTO**

Los incentivos de este Programa se otorgarán sobre la base de un proyecto de inversión individual o asociativa, el cual deberá considerar recursos para cofinanciar las inversiones proyectadas, así como también cuando corresponda, incentivos para la formulación y/o la ejecución y/o puesta en marcha del proyecto.



## 6.1 Llamados Generales:

Son aquellos Llamados que no requieren de autorización especial

Beneficiario	Monto anual máximo Incentivo
Postulante Individual	\$2.500.000
Postulante Asociativo formal (ver punto 4.1 Norma técnica )	\$35.000.000 <b>(Tope de \$3.500.000 por persona individual)</b>
Postulante asociativo informal (ver punto 4.1 Norma técnica)	\$25.000.000 <b>(Tope de \$2.500.000 por persona individual)</b>

Los incentivos que otorga el Programa no podrán superar el **60% del Valor Total Bruto de las inversiones requeridas, para la ejecución de las obras, incluidos los apoyos señalados en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4 señalados precedentemente, cuando corresponda.**

Los usuarios podrán adjudicarse un segundo incentivo asociativo o individual dentro de un año calendario siempre y cuando sean para objetivos específicos distintos y la suma de ambos incentivos, no sobrepase el monto máximo anual.

En la Región de Magallanes, comunas de Cabo de Hornos, Timaukel, Porvenir, primavera y la Costa Sur del Estrecho de Magallanes, acogidas a la Ley de Excepción de Zonas Extremas Navarino y Austral, el incentivo podrá ser hasta el 80% del Valor Total Neto del proyecto.

## 6.2 Llamado a postulación Especial:

INDAP podrá, realizar llamados a postulación especiales previa autorización de las siguientes instancias:

### A. Autorización de la Dirección Regional

Procederá cuando concurra, a lo menos, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aumento del Monto de Incentivo por usuario Individual por sobre \$2.500.000 y hasta un **máximo de \$5.000.000 del valor total bruto del proyecto.**
- b) Aumento del Monto de Incentivo por usuario asociativo formal (ver punto 4.1 Norma Técnica) por sobre \$35.000.000 y hasta un **máximo de \$ 50.000.000 del valor total bruto del proyecto.**

Beneficiario	Monto Anual Máximo Incentivo
Postulante Individual	\$ 5.000.000
Postulante asociativo formal (ver punto 4.1 Norma Técnica)	\$ 50.000.000 <b>(Tope de \$5.000.000 por persona individual)</b>

En el caso de postulante asociativo formal, para acceder al monto sobre los \$35.000.000 y hasta el máximo de \$50.000.000, la organización deberá tener al menos dos años de funcionamiento y acreditar el pago de impuesto al valor agregado de los últimos 24 meses a través Formulario 29, del SII.

- c) Aumentar el Incentivo hasta un 90% del Valor Total Bruto del proyecto lo que deberá quedar consignado en la Resolución del respectivo llamado.
- d) Cambio de uno de los criterios de la Pauta de Selección



## B. Autorización de la Dirección Nacional

El Director Nacional de INDAP podrá autorizar de manera excepcional a los Directores Regionales a realizar llamados a postulaciones especiales,  **aumentando los porcentajes y montos anuales máximos por sobre el señalado, cambios en más de un criterio en la pauta de selección, mecanismos de asignación (por ejemplo postulación a asignación directa), modalidad de entrega, plazos u otros**, por sobre los indicados en el punto anterior. Para ello, la Dirección Regional respectiva deberá solicitarlo por escrito, fundamentando claramente las razones técnicas y estratégicas que lo ameritan, presupuestos y coberturas estimadas, y otros antecedentes que sean pertinentes.

Para el caso de solicitar autorización **modalidad de postulación a asignación directa**, el memorándum del Director Regional deberá explicitar además los requisitos de postulación y los criterios de selección que tendrá el llamado.

### Asignación Directa

Se llama asignación directa, a la modalidad de asignación de incentivos que sólo requiere la verificación del cumplimiento de requisitos de admisibilidad, requisitos específicos y criterios de selección establecidos en el llamado y disponibilidad presupuestaria para su adjudicación por el Director Regional o el Jefe de Área. Se asignan por su orden de ingreso a toda postulación que cumple los requisitos y criterios de selección, hasta el agotamiento del presupuesto disponible. Se excluye de estas modalidades de asignación, criterios de priorización u otros de índole comparativos, dado que solo pueden exigirse aquellos que pueden cumplirse y evaluarse en forma independiente por el postulante.

**C. Concurso Nacional** El Director Nacional excepcionalmente podrá hacer llamados a Concursos de Nivel Nacional, fundado en los lineamientos estratégicos institucionales y/o recomendaciones Ministeriales.

### 6.3 Postulaciones sin llamado

- a) El Director Regional podrá someter al proceso de adjudicación de incentivos, la solicitud efectuada por un beneficiario (s) del Instituto sin que medie llamado por parte de INDAP, siempre que se trate de organizaciones productivas formales<sup>1</sup>, que desarrollan un negocio asociativo y que tienen un fin productivo comercial, **inmersas en situaciones relevantes y excepcionales**, cuyos fundamentos deberán quedar expresados claramente, junto a los antecedentes que presente dicha organización, siempre y cuando el monto de financiamiento sea **inferior a los 10 millones de pesos**. Esta misma facultad, la tendrá el Director Regional con respecto a la solicitud efectuada por personas naturales, siempre y cuando el monto de financiamiento **no supere los 5 millones de pesos**. El procedimiento en ambos casos deberá regirse por el Documento Complementario **"Procedimiento para someter a Proceso de Adjudicación la Solicitud efectuada por un usuario INDAP"**.
- b) El Director Nacional podrá autorizar a los Directores Regionales a someter al proceso de adjudicación de incentivos definido en el párrafo anterior, cuando la solicitud efectuada por organizaciones productivas formales (ver referencia punto 4.1 de la Norma) **superen los 10 millones de pesos** y cuando la solicitud efectuada por personas naturales **supere los 5 millones de pesos**. El Procedimiento en ambos casos deberá regirse por el Documento Complementario; **"Procedimiento para someter a Proceso de Adjudicación la Solicitud efectuada por un usuario INDAP"**.



#### **6.4 Aporte Propio o Cofinanciamiento del beneficiario**

El saldo no financiado deberá ser aportado por el beneficiario. Dicho Aporte podrá ser en dinero, cualquiera sea su fuente incluyendo crédito de INDAP, o bien a través de mano de obra, materiales y otros aportes debidamente consignados y valorizados. En este último caso, el gasto se podrá respaldar a través de comprobantes de ingresos, recibos, declaraciones simples o cualquier otro documento, que en atención a las costumbres locales y a la informalidad de los mercados se reconozca como válidos.

Para el caso de inversiones que contemplen obras ejecutadas por un contratista, el cofinanciamiento podrá consistir en aportes en dinero (fuente propia o crédito, incluido crédito complementario de INDAP), trabajo o materiales, estos últimos debidamente valorizados en el proyecto y aceptados por el contratista que ejecute la obra. En el caso de aportes en dinero, previo al inicio de la ejecución de las obras, este aporte propio debe estar formalizado, es decir comprometido, y debe existir una factura u otro documento reconocido por el Servicio de Impuestos Internos, como válido para justificar que el gasto se efectuó y este documento debe estar debidamente firmado, acreditando que el emisor recibió la entrega del aporte propio a la obra.

El aporte propio valorizado no podrá ser mayor del 25% del total del aporte propio que deba realizar el agricultor. De manera excepcional y sólo bajo razones fundadas, el Director Regional podrá autorizar a que el aporte propio pueda ser valorizado hasta en un 100%.

En caso de tratarse de incentivos otorgados bajo Emergencia Agrícola o Catástrofe, declarada por la autoridad competente, o Emergencias definidas por el Director Nacional en conformidad con la Ley N.º18910, el aporte propio podrá ser valorizado en un 100%.

### **PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

El procedimiento para el acceso y entrega de incentivos de este Programa se estructuran sobre la base de una línea única de procesos, la que consta de las siguientes etapas:

1. Difusión.
2. Llamado a Postulación.
3. Admisibilidad, Postulación y estructuración de la demanda.
4. Evaluación de los proyectos.
5. Selección y aprobación de proyectos.
6. Asignación de los incentivos y entrega de recursos.
7. Supervisión.
8. Seguimiento y evaluación de resultados.
9. Sanciones.

La línea única de procesos para el programa se describe a continuación:

#### **1. DIFUSIÓN**

INDAP promoverá la difusión de este instrumento a los beneficiarios de INDAP, actuales y potenciales, por todos los medios y vías que estime conveniente, incluida la experiencia de los propios usuarios con INDAP.

La difusión de este instrumento, tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria asignada a cada Región y a las directrices emanadas de la Dirección Nacional.

Las Agencias de Área proporcionarán en forma permanente la información necesaria en cuanto a las características específicas del Programa, periodos de los llamados a postulación, procedimientos, requisitos, formas de acceso, entre otras.





## 2. LLAMADO A POSTULACIÓN

La asignación de financiamiento a los proyectos, se realizará a través de postulación a Concursos o bien a postulación de asignación directa (ésta última modalidad requerirá de la autorización del Director Nacional de acuerdo a lo estipulado en el punto 6.2 letra B. de la presente Norma). Dichos llamados podrán ser a nivel de Agencia de Área o Región.

Los Llamados a postulación se pueden realizar por territorio, por rubro, por Área, tipos de usuarios (mujeres, jóvenes, pueblos originarios), entre otras focalizaciones que determine la Región.

**Respecto de las Actividades Conexas (Turismo Rural, Procesados, Cosméticos y Artesanías), los Llamados se regirán además por las orientaciones técnicas y/o normativas específicas vigentes para cada uno.**

Las Direcciones Regionales podrán promover llamados específicos a Concursos que obedezcan a lineamientos Institucionales, (por ejemplo: llamados que incentiven asociatividad, llamados para Programa de Compras públicas, etc.).

El Director Regional y/o el Jefe de Área, según corresponda, deberá emitir una Resolución Exenta llamando a postular a los incentivos de este Programa, que señale:

- i. Plazo ingreso de las demandas.
- ii. Plazo para admisibilidades y visitas a terreno, si corresponde.
- iii. Plazo de las postulaciones.
- iv. Plazo de cierre.
- v. Plazo de publicación de resultados preliminares.
- vi. Plazo de reconsideración.
- vii. Plazo de publicación de resultados finales.
- viii. Criterios de priorización (selección).
- ix. Focalización del concurso.
- x. Monto máximo incentivo, porcentaje de financiamiento, y cualquier especificidad del llamado (pago a la formulación, mano de obra, entre otros que defina la región de acuerdo a la normativa).
- xi. Otros plazos relevantes.

Todos los llamados ya sean modalidad concurso o asignación directa, deben ser ingresados a la plataforma APOLO o definida para este fin y continuar la línea en los sistemas institucionales habilitados para este fin.

La recepción de las demandas y postulación de los proyectos presentados por los usuarios o por sus equipos técnicos, se deberá ingresar en forma electrónica en la plataforma disponible para estos efectos en la página web [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl) (APOLO).

INDAP, se reserva el derecho a realizar las modificaciones de plataforma que estime pertinente a fin de permitir una mejor operación del Programa.

**Se exceptúan de ello, exclusivamente las "Postulaciones sin llamado" otorgadas a través de lo descrito en el punto 6.3.** Únicamente para esta modalidad el ingreso deberá hacerse vía SUF, en la cual el nombre del proyecto deberá contener: rubro; descripción (especie); Tipo de Inversión (Equipamiento, infraestructura, insumo) y el nombre específico de la Inversión financiada.

Se exceptúan además del uso de la plataforma los concursos financiados con fondos de terceros, si bien podrá usarse Apolo como administrador para esos llamados.

## 3. ADMISIBILIDAD; VISITA DE PREINVERSIÓN; POSTULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA DEMANDA

Para estas etapas, se deberá ingresar en forma electrónica en la plataforma disponible para estos efectos en la página web [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl) (APOLO) o la que INDAP determine.

### 3.1 ADMISIBILIDAD Y VISITA DE PREINVERSIÓN

En esta etapa los Ejecutivos de Área o quien determine el Director regional deberán verificar que los postulantes cumplan con las condiciones de admisibilidad del programa:

- Que el postulante cumpla con los requisitos exigidos en el punto 4 de la norma técnica.
- Que la demanda sea coherente con los objetivos del Programa.
- Que la demanda cumpla con las exigencias administrativas del Programa.

Se deberá completar la **Ficha de Preinversión** en la plataforma electrónica que INDAP determine y dicha Ficha **deberá ser firmada por el Ejecutivo de Área**.

El Director Regional o Jefe de Área, dependiendo del tipo de inversión, condiciones particulares de la demanda y del agricultor, podrá definir la necesidad de efectuar una visita en terreno (Visita de Pre inversión) para tener más elementos que permitan evaluar la admisibilidad.

Si se estimara que la inversión demandada por el usuario no es pertinente con su realidad y capacidades, se podrá proponer otro tipo de inversión acorde a sus necesidades, o bien declararla como no admisible, dejando la ficha en estado de rechazo en el sistema.

Una vez completado el proceso de admisibilidad, esto es, verificando el hecho que el respectivo usuario tenga asociada una demanda pertinente a su realidad y capacidades (en lo administrativo y técnico), el Ejecutivo procederá a enviar a postular la ficha de Preinversión dejándola en estado de formulación en el Sistema informático Institucional.

### 3.2 POSTULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA DEMANDA

En esta etapa se realiza la formulación del Proyecto, se elabora la **Ficha de Proyecto** que **debe ser firmada por el postulante**.

En esta etapa deberá adjuntarse la **Carta Compromiso** que deberá estar **firmada por el agricultor**. En caso de que esta etapa se lleve a cabo de manera no presencial, la carta es subida a través de la plataforma de consentimiento digital.

Todas las demandas declaradas admisibles por INDAP, deberán ser estructuradas con lógica de proyecto, es decir, convertirla en un conjunto de acciones ordenadas en función de un objetivo claro, preciso y medible.

Los Proyectos pueden ser entregados de manera física en el Área, o eventualmente en la región (si el llamado fuera regional), al momento de ser recepcionados, se deberá consignar fecha y hora de su ingreso; o enviados con firma electrónica a través de la plataforma de consentimiento digital.

#### 3.2.1. Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá incluir entre otros:

- Antecedentes del Postulante:** antecedentes del usuario, identificación del predio, régimen de tenencia del predio, agua, entre otros.
- Información general del Proyecto:** nombre del proyecto, objetivo del proyecto, breve descripción del proyecto.
- Antecedentes técnicos del Proyecto:** se deberá incluir una breve descripción del o los rubros principales o actividades conexas que involucra el proyecto, y el mercado con el que se encadena o articula, el o los productos o servicios generados por el negocio. Junto con lo anterior, deberá presentarse una propuesta de ejecución del proyecto con la respectiva carta Gantt.
- Análisis Económico – Financiero:** se deberá presentar un cuadro de inversiones y de financiamiento. El análisis deberá demostrar la conveniencia económica de ejecutar el proyecto. Para este efecto, se deberá entregar la información asociada a los costos de las inversiones y financiamiento, desembolsos y amortización del crédito cuando corresponda



v. **Georreferenciación:** Los proyectos presentados deberán entregar la ubicación georreferenciada de un punto dentro del predio donde se ejecutará la intervención, siguiendo los siguientes parámetros:

- Sistema de proyección UTM
- Datum: WGS 84
- Huso: Según corresponda (19, 18 o 12)
- Coordenadas norte y este

Este dato deberá ser ingresado a la plataforma electrónica disponible en la página web de la institución, [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl) o link correspondiente.

VI. **Anexos:** Al menos se deben adjuntar las cotizaciones de las inversiones del proyecto. Además, se deberá adjuntar los planos y croquis según corresponda.

Toda la información adicional solicitada en este punto deberá ser subida en anexos Plataforma APOLO o definida para estos fines.

Aquellos usuarios que necesitan financiamiento para poder ejecutar su proyecto de inversión, en el marco del aporte propio que deben realizar, podrán solicitar un crédito a INDAP.

Cuando la postulación corresponda a una **inversión asociativa** referida a la **adquisición de maquinaria agrícola o Infraestructura Colectiva**, se incorporará como otro requisito, la presentación de un **Reglamento de Administración y Funcionamiento de dicha Inversión**, que asegure su buen uso y administración. Para la presentación del Reglamento de administración y funcionamiento de maquinaria agrícola, los agricultores tendrán que considerar las orientaciones contempladas en el Documento Técnico Complementario; **"Criterios para la elaboración del Reglamento de Administración y Funcionamiento de Maquinaria Asociativa"**. (Formato orientador con los criterios mínimos a considerar para la elaboración del Reglamento).

Para todas las organizaciones que cuenten con algún tipo de asesoría, los equipos técnicos deberán acompañar la elaboración del reglamento exigido para la postulación.

#### Postulación bajo Condición de Emergencia Agrícola o Catástrofe

En casos de Emergencia Agrícola o Catástrofe, declarada por la autoridad competente, o Emergencias definidas por el Director Nacional en conformidad con la Ley N°18.910, se faculta al Director Regional para otorgar los incentivos pertinentes tanto administrativa como técnicamente, mediante llamados de asignación directa, la cual contempla Llamados con cierres parciales y criterios de asignación preestablecidos.

## **4. EVALUACION DE LOS PROYECTOS**

La evaluación se realizará sobre la base de dos criterios: evaluación técnica y criterios de priorización.

La Dirección Regional o Agencia de Área, según corresponda, constituirá un equipo de trabajo para realizar la evaluación de los proyectos.

### **4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA**

La evaluación técnica deberá contemplar la calidad de formulación de los proyectos y su pertinencia.

La evaluación técnica tendrá como objetivo analizar si el proyecto propuesto da cuenta de la solución al problema u oportunidad que pretende abordar, si permite la superación de brechas o puntos críticos en cuanto a oportunidad, costo, implementación, y sustentabilidad. Así también, si es concordante con el objetivo del proyecto.

En el caso de inversiones en infraestructura, deberán evaluar el diseño y el tipo de materiales involucrados en la construcción de ésta. En caso de que el proyecto no cumpla con alguno de estos puntos, éste será rechazado.



Si el proyecto es bien evaluado pasará a la etapa siguiente  
Si es mal evaluado se rechaza.

#### 4.2. APLICACIÓN CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Los criterios de priorización, deberán respetarse de acuerdo a lo que establece la Norma. El cambio de más de un criterio de priorización definido en este punto requiere de la aprobación del Director Nacional (punto 6.2 letra B, de la Norma Técnica).

Una vez que el proyecto ha sido aprobado técnicamente, se aplicarán los criterios de priorización que se indican a continuación con su correspondiente ponderación, en base a la información del postulante y su proyecto:

- **Coherencia del Proyecto con el instrumento de planificación del programa de asesoría técnica correspondiente, aprobado por INDAP, en el caso de usuarios con asesoría técnica.** Corresponde a **25 puntos** del puntaje total. (El mayor puntaje será para proyectos cuyas inversiones demuestren coherencia con dichos instrumentos de planificación. Para usuarios ventanilla el puntaje de este criterio será 0.)
- **Promover la agricultura sustentable y/o mitigación del cambio climático.** Este criterio evaluará inversiones tendientes a minimizar los impactos negativos en los recursos naturales y/o que promueva la eficiencia de alguno de estos recursos. Inversiones vinculadas a uso de energías limpias, BPA, Producción Limpia, cosechas aguas lluvias, inversiones que promuevan sistemas orgánicos o agroecológicos y otras que contribuyan a la mitigación del cambio climático. Corresponde a **15 puntos** del puntaje total.
- **Porcentaje de cofinanciamiento** en dinero que aporte el postulante. Corresponde a **20 puntos** del puntaje total (el mayor puntaje será para el proyecto que tenga mayor porcentaje de aporte propio).
- **Porcentaje de nuevos beneficiarios del PDI.** Este criterio evaluará a los nuevos beneficiarios en el Programa. Corresponde a **20 puntos** del puntaje total. (El mayor puntaje se otorgará a los usuarios que no hayan recibido en los últimos 5 años o anteriores PDI).
- Otro (s) criterios definido (s) por la instancia responsable. Corresponde a **20 puntos**.

Este criterio considera otras variables técnicas y/o estratégicas definidas por la Dirección Regional, o que hayan sido delegadas por él al Jefe de Área.

Estos criterios deberán estar definidos antes del llamado a postulación y deberán estar consignados en él.

#### 5. SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Es la etapa mediante la cual el Comité de Financiamiento de la Dirección Regional y/o Agencia de Área, según corresponda, determinará los proyectos que serán aprobados para su financiamiento.

Una vez aplicados los criterios de priorización, la Agencia de Área o Dirección Regional, según corresponda, entregará los resultados preliminares, entendiéndose por esto la publicación de la nómina de proyectos e individualización de los beneficiarios, de acuerdo al puntaje obtenido producto de la aplicación de los criterios de priorización. Estos resultados, en función de los recursos disponibles en ese momento, deberán exponerse a público bajo los conceptos de "Preseleccionado con financiamiento", "Preseleccionado sin financiamiento" o "Rechazado", siendo especificada en este último caso, la causal de rechazo.

Los postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de evaluación, podrán solicitar la reconsideración (Artículo 27 del Reglamento General de Incentivos), ante El Director Regional o Jefe de Área según corresponda adjuntando los antecedentes que fundamentan su petición. Las bases del llamado, serán las que establezcan los plazos necesarios para este proceso.



La publicación de los resultados preliminares, no constituye la aprobación de los recursos, ni el financiamiento del proyecto, instancia reservada al Comité de Financiamiento de la instancia resolutoria.

Una vez finalizadas la etapa de reconsideración, se generará la nómina con los resultados finales de la evaluación, la que será presentada al Comité de Financiamiento de la Agencia de Área o Dirección Regional según corresponda quien procederá a recomendar la aprobación o rechazo de los proyectos según el marco presupuestario disponible.

Con el objeto de resguardar la correcta identificación de las actividades contenidas en la asignación 33.01.002, deberá considerarse lo siguiente: cuando la actividad a financiar dentro del llamado sea distinta a las actividades códigos 754 o 650 deberán, antes de hacer el Comité, a través de un requerimiento a la "Mesa de Servicio de Sistemas" solicitar el cambio de código de actividad, de modo que ésta quede correctamente incorporada.

La recomendación del Comité deberá ser adoptada por la mayoría de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el Título V. Artículo 22° del Reglamento General de Incentivos para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo.

**En caso de proyectos que involucren recursos de crédito, deberán contar adicionalmente con la recomendación favorable del Jefe de Área o del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional, de acuerdo a sus facultades, según corresponda y será en la instancia del Comité de Financiamiento cuando se deberá aprobar de manera conjunta el incentivo y Crédito**

En los llamados a concursos, en caso de producirse una igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones, es decir un empate, y los recursos de financiamiento sean insuficientes, se seleccionará al postulante cuyo proyecto se haya recibido en la agencia de Área con fecha y hora anterior. En el caso de postulación de proyectos por medios electrónicos, el criterio para dirimir un empate, será la fecha en que el postulante da consentimiento a la carta compromiso en la plataforma de consentimiento digital.

## **6. ASIGNACIÓN DE LOS INCENTIVOS Y ENTREGA DE RECURSOS**

### **6.1 ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS**

Una vez producida la recomendación favorable del Comité de Financiamiento correspondiente, el Jefe de Área o Director Regional de INDAP, según sea el caso, emitirá una Resolución de adjudicación de incentivos, en la cual se indicarán los postulantes favorecidos, los montos aprobados y las asignaciones presupuestarias.

Finalizado el proceso administrativo que asigna los incentivos, INDAP informará a los postulantes estos resultados, para lo cual deberá exhibir, en un lugar visible y de fácil acceso en la Agencia de Área y/o Dirección Regional, una lista que incluirá a todos los proyectos postulados, identificando a cuales de estos se les aprobó financiamiento y los rechazados. En caso de proyectos en que se aprobó el financiamiento, se deberá identificar el nombre del (los) cliente (s), el (los) apoyo (s) solicitado (s) y el (los) monto (s) de financiamiento aprobado.

En el caso que él o la postulante hayan solicitado crédito a INDAP para financiar su aporte propio, la entrega del incentivo económico sólo podrá efectuarse una vez que éste se encuentre formalizado. En caso que el crédito aprobado no sea formalizado y por ello no se cumpla con la exigencia del aporte propio, y si él o la postulante no manifiesta en la Agencia de Área la posibilidad de financiamiento del copago con recursos propios, dentro de los 10 días posteriores a la exhibición de los resultados finales, los incentivos económicos contemplados para él o la postulante no serán entregados. En este caso, la Agencia de Área podrá reasignar los recursos a otras postulaciones que cumplan con los requisitos correspondientes.

**Excepcionalmente se autoriza a cofinanciar inversiones ejecutadas por el usuario, desde 6 meses antes de la fecha de la Resolución del llamado a postulación correspondiente.** Lo anterior en el marco de los requerimientos de los beneficiarios y de sus proyectos en cuanto a aspectos de oportunidad técnica. Dicha situación deberá ser autorizada por el Director Regional mediante el acto administrativo correspondiente en que fundamente las razones para el financiamiento retroactivo.





## 6.2 ENTREGA DE RECURSOS

Cuando se trate de Postulantes Asociativos en calidad de grupos, los incentivos se entregarán a quien la totalidad de los integrantes del grupo mandatase como representante, quien será responsable de administrar los recursos. Como lo establece el punto 4.3 "Requisitos específicos"; letra d de la presente Norma, y según formato orientativo "Acta de constitución de comunidad de hecho para grupos de beneficiarios/as de PDI" establecida como requisito para postulación de grupo. Eventualmente se podrá exigir que este mandato sea suscrito ante Notario, en atención a la cuantía de los montos entregados.

### 6.2.1 Incentivo para la formulación del proyecto

El pago del incentivo a la formulación de proyectos se efectuará sólo para aquellos proyectos aprobados con financiamiento. INDAP podrá entregar el pago del incentivo a la formulación directamente al proveedor con autorización escrita del usuario. En este caso el formulador deberá entregar a INDAP el documento que acredite la prestación de sus servicios.

### 6.2.2 Incentivo a la inversión

La entrega de los recursos podrá seguir las siguientes modalidades:

- **Una vez que la inversión haya sido adquirida o ejecutada;**

Una vez adjudicado el incentivo, el usuario podrá adquirir y pagar directamente al proveedor con recursos propios, cualquiera sea su fuente, y posteriormente rendir a INDAP para que éste le entregue el incentivo, o mandar a INDAP para que realice el pago al proveedor.

El usuario deberá rendir el incentivo otorgado por INDAP conforme a la Resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, debiendo los usuarios presentar en la Agencia de Área respectiva, la documentación de respaldos que acredite el gasto (facturas, boletas, boletas de honorarios y/u otros documentos que permitan respaldar el gasto. En este último caso, la forma de rendición deberá ser aprobada por el Jefe de Área).

INDAP debe levantar un acta de recepción conforme de la inversión, la cual debe ser firmada **por el agricultor/a y el Jefe de Área o quien éste delegue**. No procede pago alguno por parte de INDAP, sin que se haya efectuado previamente esta visita de recepción final con resultado conforme. Salvo lo que establece para los puntos siguientes.

- **A través de anticipos;**

INDAP también podrá entregar hasta el 50% del incentivo aprobado al usuario, sin que necesariamente se haya dado inicio a la concreción de la inversión. Esta opción de entrega se utilizará preferentemente a usuarios que se encuentren en categorías A o B de crédito.

Para la entrega de los saldos restantes aprobados, los beneficiarios deberán presentar en la Agencia de Área la documentación de respaldo que acredite el gasto de la primera parcialidad (facturas, boletas, boletas de honorarios y/u otros documentos que permitan respaldar el gasto. En este último caso, la forma de rendición deberá ser aprobada por el Jefe de Área) y se deberá verificar el avance que corresponda de las inversiones bonificadas, para lo cual se levantará un **Acta de Recepción Parcial, de la etapa del proyecto concluida, firmada por el agricultor/a y el Jefe de Área o quien éste delegue**.

Excepcionalmente, por razones fundadas, INDAP podrá **entregar el 100% del incentivo aprobado al usuario, sin que necesariamente se haya dado inicio a la concreción de la inversión**. Esta opción de entrega se utilizará preferentemente a usuarios que encuentren en categorías A o B, así como también en el caso que las características de las inversiones estén asociadas a un calendario de desembolsos que involucren un solo pago por sobre el 75% del total de la inversión. Una vez concluida la inversión y dentro de los plazos estipulados, los beneficiarios deberán presentar en la Agencia de Área la documentación de respaldo que acredite el gasto (facturas, boletas, boletas de honorarios y/u otros documentos que permitan respaldar el gasto. En este último caso, la forma de rendición deberá ser aprobada por el Jefe de Área) y se deberá verificar la concreción de las inversiones bonificadas, para lo cual se levantará un **Acta de Recepción Final, firmada por el agricultor/a y el Jefe de Área o quien éste delegue**.





Cada Dirección Regional deberá establecer los procedimientos y responsabilidades que permitan un adecuado y oportuno control y resguardo de la documentación que respalda los avances de gastos parciales y totales de los recursos entregados.

En caso de renuncia del usuario a la ejecución del proyecto, no procederá la entrega del incentivo.

**Las vías habilitadas para dar aviso del término o recepción de las obras y/o bienes adquiridos son:**

- i. El usuario beneficiado (a) o el Asesor Técnico del Servicio de Asesoría, en representación del usuario, da aviso vía e-mail a la Agencia de Área.
- ii. El usuario beneficiado presenta rendición administrativa en la Agencia de Área correspondiente.

El funcionario designado por INDAP, tendrá un plazo de 30 días corridos, a partir de las vías mencionadas anteriormente, para recepcionar la inversión, el que podrá ser prorrogado por el Director Regional y/o Agencia de Área, según corresponda.

**Siempre deberá efectuarse en el plazo correspondiente la visita de recepción por parte de INDAP, levantándose el acta de recepción respectiva, conforme a lo establecido en los puntos precedentes. Dicha Acta deberá contener la siguiente leyenda:**

*"INDAP no será responsable de las pérdidas, parcial o total por hurto o robo y daños por mantención preventiva inadecuada, entre otros aspectos de cuidado que se requieran y se deberá reiterar el compromiso del Beneficiario (a) respecto del buen uso y mantención de la inversión que se financió en el Proyecto".*

**6.2.3 Incentivo para el apoyo a la ejecución de las inversiones y/o capacitación de los usuarios**

La entrega de recursos al usuario para el apoyo a la ejecución de las inversiones y/o la capacitación de los usuarios, se efectuará sólo para aquellos proyectos seleccionados y aprobados para su cofinanciamiento mediante Resolución del Jefe de Área. Estos recursos podrán entregarse en una cuota al usuario cuando se haya concluido la ejecución del proyecto, al final de la entrega del servicio de capacitación y/o del apoyo a la ejecución de las inversiones, lo que será supervisado y aprobado por el Jefe de Área o en quien delegue esta facultad, en un plazo no superior a los 3 meses después de concluida la capacitación.

**6.2.4 Entrega de incentivo en especies vía licitación pública:**

La Agencia de Área, la Dirección Regional o la Dirección Nacional podrán llamar a licitación para materializar la entrega de incentivos en especies, según sea el caso, para lo cual deberá regirse por la Ley de Compras Públicas. Dicha licitación podrá efectuarse una vez que se tenga la Resolución de adjudicación de los respectivos incentivos.

Para la entrega de la especie (Maquinaria, equipos etc.), se deberá levantar un Acta de Recepción, en que se señale expresamente que el beneficiario (a) ha recibido conforme y en funcionamiento la especie recibida. Dicha Acta deberá estar firmada por el Beneficiario (a) y por el funcionario que INDAP designe para este efecto.

**6.3 MODIFICACIÓN DE PROYECTOS**

Respecto de la **modificación de proyecto** que sea imprescindible para la buena ejecución de obra, deberá ser presentada a INDAP y aprobada por la instancia responsable, dejando constancia en un Informe técnico de área (ITA). En dicho informe se deben especificar las razones que justifican la modificación y el detalle en que consiste dicha modificación y consignarlo en la carpeta del proyecto, ya que debe estar presente al momento de la recepción.

En caso de ejecutar en forma parcial el proyecto el beneficiario deberá justificar por escrito al Jefe de Área las razones que le impidieron el total cumplimiento. En todo caso, la aceptación o rechazo de la justificación presentada por el usuario será facultad exclusiva de INDAP y deberá quedar por escrito en un ITA. En caso de aceptación por parte de INDAP, la Agencia de Área procederá a realizar los descuentos correspondientes y pagará lo efectivamente realizado. En el caso de



rechazo, la Agencia de Área procederá al no pago del incentivo, en caso de existir anticipo, se solicitará la devolución de éste.

#### 6.4 PLAZOS

- i. Si el beneficiario no demandase la entrega del incentivo en el plazo de 90 días corridos se entenderá por abandonado el proyecto permitiendo con ello la disponibilidad de todos los recursos para su reasignación, lo anterior es sin perjuicio de la renuncia voluntaria del beneficiario antes del plazo señalado.
- ii. El usuario beneficiado con un proyecto de inversión que involucre la construcción de una obra, tendrá un plazo de hasta 5 meses para su ejecución, el que podrá ser prorrogado por el Director Regional y/o Agencia de Área por causas fundadas, las que deben quedar por escrito en una Resolución (Previa solicitud de prórroga por escrito por parte del agricultor/ a).
- iii. Para los proyectos que involucren la adquisición de un bien o implementación de baja complejidad será de hasta 45 días, el que podrá ser prorrogado por el Director Regional y/o Agencia de Área por causas fundadas, las que deben quedar por escrito en una Resolución (Previa solicitud de prórroga por escrito por parte del agricultor/ a).

Para todos los casos, el plazo regirá desde la fecha de la Resolución de adjudicación del incentivo.

#### 7. SUPERVISIÓN

La supervisión del uso correcto de incentivos a la inversión del Programa PDI, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- i. Dependiendo de la naturaleza y características de la inversión involucrada en el proyecto, deberán realizarse las visitas a terreno necesarias que aseguren la correcta ejecución y término del mismo, él que deberá ejecutarse conforme a los objetivos y fundamentos técnicos que lo originaron.

#### **Como también deberá realizarse una visita de recepción conforme del Proyecto. (Ya mencionada en punto 6.2.1.2).**

- ii. A fin de cautelar el buen uso de los incentivos para proyectos de envergadura y mayor complejidad, el usuario deberá tomar las medidas conducentes para que el proveedor que le ejecute la obra, le garantice el fiel cumplimiento de la misma.
- iii. En proyectos de mayor complejidad, delegado a terceros, deberá existir un libro de obras en terreno, el que registrará cada detalle y problemas en su ejecución, además de las supervisiones realizadas por profesionales de INDAP y/o los servicios de supervisión técnica de obras. Este libro, al final de la obra, quedará junto al proyecto en dependencias de INDAP.
- iv. El libro de obras permanecerá en dicha obra y recogerá cada observación que se desee, incluyendo visitas de inspección, estados de avance, sugerencias y cualquier detalle que se quiera dejar registro.

#### 8. SANCIONES

De acuerdo al artículo 32 del Reglamento General de Incentivos, los(as) beneficiarios(as) que con el propósito de acogerse a los incentivos, proporcionen a INDAP antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, así como aquellos casos en que como resultado del seguimiento del uso de los incentivos entregados se detectaren irregularidades en el uso de dichos incentivos, deberán devolver la totalidad de los recursos entregados por INDAP o el valor de los beneficios, reajustados por IPC, más intereses penales. Para estos efectos se considerará los intereses aplicables a los créditos aprobados por INDAP a la fecha de la resolución que asigna el incentivo.

Además de lo indicado precedentemente, serán excluidos de todos los instrumentos de fomento a contar de la fecha en que se detectó la irregularidad y hasta que regularice su

situación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 32 del Reglamento referido, en el caso del Programa de Desarrollo de Inversiones, se pondrá especial atención a las siguientes irregularidades detectadas en el proceso de seguimiento y/o supervisión, posterior al plazo de implementación de proyectos de inversión, para estas actividades, el funcionario INDAP que las ejecute, deberá levantar el Acta respectiva:

- i. Las inversiones del proyecto no están a la vista (inversiones fijas, o móviles sin que el beneficiario (a) pueda señalar razones plausibles) o no se encuentran realizadas por el beneficiario (a).

Procedimiento: El Director Regional deberá notificar al beneficiario (a) de la irregularidad detectada y que cuenta con un plazo de 20 días hábiles para que formule sus descargos, indicándole que en caso de no superar las observaciones planteadas deberá devolver el incentivo, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento ya señalado, y será excluido de todos los instrumentos de fomento, hasta que no devuelva los recursos. Vencido el plazo, haya o no formulado descargos, el Director Regional resolverá.

- ii. Las inversiones del proyecto no se encuentran terminadas en el plazo otorgado según la Norma vigente.

Procedimiento: El Director Regional deberá notificar al beneficiario (a) de la irregularidad detectada, otorgándole un plazo máximo de 60 días para finalizar la construcción de la obra o implementación del proyecto. Vencido el plazo sin que el beneficiario (a) haya dado término a la obra, y sin que existan otras razones de fuerza mayor para su incumplimiento (emergencia, catástrofe, etc.), el Director Regional deberá solicitar la devolución del incentivo, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento ya señalado, e indicándole que por esta razón está excluido de todos los instrumentos de fomento, hasta que no devuelva los recursos.

- iii. Inversión según proyecto, se encuentra mal ejecutada o no cumple con los requisitos para levantar acta de recepción y dar término a la obra.

Procedimiento: El Director Regional deberá notificar al beneficiario (a) de la irregularidad detectada, adjuntándole el Informe técnico respectivo e indicándole que INDAP estudiará la responsabilidad que le cabe en dicha ejecución y las sanciones y acciones pertinentes, devolución de recursos y/o acciones legales que procedan. Para tal efecto, este estudio deberá ser realizado por el equipo técnico y jurídico de la región y firmado por el Director Regional. Su resultado y las acciones que de él deriven, en conformidad al artículo 32 del Reglamento deberán ser notificadas al beneficiario (a) en un plazo máximo de 3 meses de ocurrido el hallazgo.

## 9. SEGUIMIENTO

INDAP realizará un seguimiento técnico a una muestra aleatoria de inversiones cofinanciadas con recursos institucionales. El seguimiento será al conjunto de apoyos de fomento entregados a una misma explotación de los usuarios, orientándose a verificar la calidad, complementariedad y efectos inmediatos de ellos en la solución de los problemas técnicos - productivos centrales que presenten los emprendimientos o actividades principales de los usuarios de INDAP.



Será responsabilidad de los Directores Regionales gestionar las mejoras pertinentes que posibiliten adoptar las medidas para la superación de las alertas y déficit detectados con el procedimiento de seguimiento.

El seguimiento se hará de acuerdo al procedimiento interno definido por INDAP.

2. Dejase sin efecto el texto refundido de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, aprobado por la Resolución Exenta N.º 157971 del 13.10.17 y sus modificaciones, no obstante lo anterior las postulaciones en curso seguirán rigiéndose por la Resolución antes mencionada, pudiéndose aplicar la nueva normativa en todo aquello que implique un beneficio y no se traduzca en una carga adicional.
3. La entrega de los incentivos contemplados en la ejecución del Programa de Desarrollo de Inversiones, deberán ser imputadas al Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 002. Otras iniciativas que apliquen la metodología de este programa deberán señalar la imputación presupuestaria en la Resolución Exenta correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CARLOS RECONDO LAVANDEROS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Encargado Oficina de Partes.

**TRANSCRIBASE A:** DIRECCIÓN NACIONAL; SUBDIRECCIÓN NACIONAL; DIVISIONES DEL NIVEL CENTRAL; DIRECCIONES REGIONALES; Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.